res de malas doctrinas, y aun de prevenir el mal; es decir, tiene obligacion de no permitir lo que se llama libertad de conciencia y libertad de enseñanza, las que vienen á compendiarse en la LIBERTAD DE PENSAMIENTO que como hemos visto no es mas que libertad de accion, ó mejor dicho, libertad de malas acciones.

§. X.

MATRIMONIO CIVIL.

Subvertir todas las ideas de la moral, borrar todas las tradicciones del género humano, cambiar la historia universal, no oir lo que dice el derecho, como si hablara en un idioma que no se comprendiera; tal es la obra que es necesario llevar á cabo, para poder establecer que el matrimonio es un contrato civil.

Para establecer este principio, fundamental del código liberal, es necesario cerrar los ojos, y taparse los oidos, y deducir consecuencias de premisas contrarias, y tomar el efecto por la causa, ó mas bien, suponer que sin causa se producen efectos, llegando hasta pedir á los animales irracionales un modelo para fundar la familia, suplicándoles nos enseñen cual ha de ser la moral que debe presidir á la formacion de las sociedades.

Siempre que se aparte el hombre de Dios, va á dar al absurdo, y cuando quiere celebrar el

disminuir el libre albedrío. Y tambien de qué manera obra la gracia sacramental, sobre el alma de los contrayentes si, al momento de recibir el sacramento, no existe en ella, por su culpa, la gracia santificante.

Finalmente, es necesario haber estudiado la accion de la gracia sobre los que solo han recibido el bautismo *Fláminis;* y cómo los infieles pueden pertenecer, por su fé implícita, á la Iglesia católica, y como se hace en ellos fé explícita, para que reciban el ser sobrenatural.

Los legisladores del matrimonio civil, los jueces del Estado civil, los defensores del matrimonio civil, habrán reflexionado alguna vez sobre lo que antecede? ¡y algunos de entre ellos se atreven á llamarse católicos!!

* * *

La objecion de que hablábamos, es esta:

¿Si en tanto el matrimonio es contrato en cuanto es sacramento ¿cómo debe entenderse el matrimonio entre los no bautizados?

No bautizados, los hubo antes de la ley es-

crita; los hubo durante la vigencia de la ley escrita, dentro de ella, y sobre todo fuera de ella; los hubo al publicarse la ley de gracia; los hay actualmente en todas partes del mundo donde no se ha publicado ó no se ha admitido el Evangelio; y finalmente, puede haberlos en gran número entre los cristianos, por defecto de la ministracion del Sacramento.

Para proceder con órden, debemos recordar, que todos los bautizados, herejes cismáticos ó protestantes, estan sujetos á la Santa Sede y á las decisiones de los Concilios, y que, aunque no quieran y se opongan á ello, por el hecho sobrenatural del bautismo, quedan sujetos al Papa, y son súbditos de sus respetivos obispos. Si no los obedecen esto no arguye nada contra el derecho.

Esto supuesto, los herejes y cismáticos, están obligados á observar las disposiciones de la Iglesia relativas á matrimonios. Estensamente lo demuestra Benedicto XIV en varios breves, pero puede verse con especialidad la constitucion *ad tuas manus* dirijida á los obispos de

Polonia, y el breve al cardenal Eboracense (York)

Debe entenderse esta doctrina, de las disposiciones promulgadas antes de la separacion de la secta, pues se juzga que la intencion de la Iglesia no ha sido estender sus leyes á las comuniones ya separadas (1) y así los griegos, v. g. no están sujetos á las disposiciones del Tridentino.

Finalmente, Gousset, en su teología moral del matrimonio (2) funda, como doctrina católica, que la violacion de las leyes y derechos eclesiásticos, es causa de nulidad, para el matrimonio contraido entre cristianos (es decir entre bautizados)

Segun estos antecedentes ¿podrá decirse que el matrimonio de los herejes es simplemente contrato? De ninguna manera. O no hay matrimonio entre ellos, ó hay matrimonio sacramento. A la verdad sacramento informe, como sería el recibido por un católico en pecado mortal.

---

(1) *Vedse á Palavicino, hist. del Concil. lib. 22—cap. 8.—nº 10.*

(2) *Theologie moral du mariage.—chap. 4.*

Mas difícil parece la cuestion relativa al matrimonio de los infieles, sin embargo, tampoco entre ellos el matrimonio es un contrato simplemente, pues no nos cansaremos de repetir, que todo contrato, por su esencia, se disuelve por la voluntad de los mismos que lo celebraron, y que el matrimonio, por su esencia, es indisoluble.

Tan brevemente cuanto sea posible, terminaremos este punto.

Para ello debemos recordar, que cuatro estados distintos han de considerarse en la vida de la humanidad:

1.—El estado de inocencia, antes de la caida de nuestros primeros padres.

2.—El estado de naturaleza—desde la caida, hasta la promulgacion de la ley en el Sinai.

3.—El de la ley escrita—desde su promulgacion, hasta el establecimiento de la Iglesia.

4.—El de la ley de gracia—que durará hasta el fin de los siglos.

En el primer estado, en el Paraíso, no hubo mas que un solo matrimonio; pues bien, este matrimonio, fué un sacramento.

matrimonio sin la intervencion de Dios, se hace todo, ménos un matrimonio.

En la práctica, basta la declaracion de Pio Magno que define, que en el matrimonio católico *no puede separarse la razon de sacramento de la razon de contrato;* pero nosotros, como filósofos, y como filósofos cristianos, estudiaremos esta materia bajo todos sus aspectos, mirando el matrimonio en sí mismo, en su naturaleza, en su necesario modo de ser, atravezando paso á paso cuarenta siglos, para que nada se nos escape.

La declaracion de la Santa Sede, siendo una nueva declaracion, (aunque no una innovacion) debe precisamente dar un aspecto nuevo á la cuestion de que tratamos; pero así como la verdad declarada no es nueva porque antes no fuera, sino porque no había sido definida, así tambien nuestras consideraciones se basaran en la doctrina de Sto. Tomás, y esto no parecerá raro al que sepa, que la verdad es siempre antigua y siempre nueva.

Quizá se nos tache de que aventuramos al-

gunas espresiones no muy conformes con la enseñanza de respetables maestros, pero además de que el Sol de las escuelas, siempre eclipsará aun á los astros de primera magnitud, tenemos á nuestro favor que nuestra doctrina, es la que va mas conforme con las deducciones que bajo cualquier aspecto nacen, de la declaracion de Pio IX.

1.

EL VINCULO DEL MATRIMONIO.

Decir matrimonio civil, equivale á decir: bautismo civil, ó extrema-uncion civil; en general, sacramento civil.

El matrimonio en tanto es contrato, en cuanto es sacramento, y esto es así, por la esencia de las cosas.

El contrato llamado matrimonio es por esencia indisoluble; participa, en el tiempo, de la eternidad; es invariable por naturaleza, y los contrayentes, y la voluntad de los contrayentes, que no tienen esta cualidad, no se la pueden dar al matrimonio.

Todo contrato se disuelve por la voluntad de aquellos que lo contrajeron: *ejus est tollere cujus est condere;* para que el contrato matrimonial quede fuera de esta regla *esencial á los contratos*, es necesario esencialmente que en tanto sea contrato en cuanto no pueda disolverse, es decir que en tanto sea contrato, en cuanto sea sacramento.

Como la voluntad cambia, no puede la voluntad hacer lo que no puede cambiar. El vínculo del matrimonio no puede nacer de la voluntad.

¿Tomará acaso su orígen del gobierno civil?

Tampoco puede esto ser, por dos razones: la primera tomada de la esencia del gobierno, la segunda de la esencia del contrato.

Todo gobierno puede cambiar, toda ley puramente humana puede variar. Si á la ley se quiere conceder la facultad de establecer los matrimonios, otra ley podra disolverlos. *Ejus est tollere, ejus est condere.*

Nada es mas fácil que un cambio en la política, y facilísimo es que mañana se sisteme en México un gobierno que, con ideas contrarias al

que actualmente existe, su *primer paso sea decretar* que no han tenido valor alguno los matrimonios que la ley establecía ¿Qué sería del vínculo del matrimonio, si dependiera de la voluntad del Congreso ó del exito de una batalla?

De paso advertiremos que muy fundadamente puede sospecharse, que los liberales mas exaltados, los de mejor buena fé, no tienen conciencia muy segura sobre el matrimonio celebrado segun la ley civil, puesto que han respetado muy poco la ley que lo establece.

Segun ella, el juez debe ser casado y tener 30 años de edad. Siendo esta condicion impuesta por la ley *creadora*, su falta debe reputarse impedimento dirimente (pues por su naturaleza este impedimento no podría ser impediente); pues bien, la mayoria de los jueces de Estado Civil que hemos conocido, y hemos recorrido casi la mitad de la República, ó eran solteros, ó aun no llegaban á los 30 años.

¡Calcúlese que de inquietudes y de escrúpulos en la conciencia civil!

En Guanajuato, un jovencito que mas que en *la alta magistratura* del Estado Civil debiera

haber estado en la escuela, fué el primero que puso en planta la ley, durando un año entero en sus funciones y declarando unidos á los cónyujes en nombre de la República Mexicana; este funcionario trataba de potencia á potencia con el ilustrísimo Sr. Arciga, hoy arzobispo de Michoacan, arrebatándole los cementerios, el imberbe! que no era capaz entónces ni de comprender la majestad de la muerte.

Este individuo es un poco mas que prójimo del que esto escribe, y sin embargo, el que esto escribe no cree faltar á la caridad deseando que el Sr. Arciga, en vez de dirigirle notas y oficios, le hubiera dado lo que merecía, pues á la verdad mas que á oficios y mas que á notas era acreedor á unos buenos coscorrones.

Continuando la digresion, recordaremos que este Señor Juez era periodista y uno de los periodistas mas rojos de aquellos buenos tiempos, y los mas respetables periodistas de México, entablaban con él graves polémicas; si hubieran sabido con quien tenian que habérselas!

Una dama de la primera sociedad, de extremada juventud y de discrecion extremada, sa-

biendo que otra señora se había expresado de ella en términos desfavorables, se contentó con decir sonriendo:

—Ya tiene 30 años!

Los graves periodistas, si hubieran sabido quien era su contrincante, se hubieran encogido de hombros exclamando:

—Aun no tiene la edad para ser ciudadano!

¡Y este *aun no ciudadano* declaraba unidos, en nombre de la Nacion á los contrayentes, en vínculo perpetuo é indisoluble!

En este paréntesis nos hemos estendido tanto, que quizá algunos lectores, más curiosos que los demás, entren en deseos de conocer al niño juez, al imberbe periodista; pero no es fácil, porque esta obrita no se publica con el retrato del autor.

Quizá haya que revalidar los matrimonios celebrados por él, pero para la revalidacion *in raclice* se presenta desde luego la dificultad de que en México á lo ménos, aun no se ha consagrado civilmente un papa civil; pero á bien que en Europa han sido mas previsores, y se puede ócurrir al papa de Alemania, ó á la papisa de

Inglaterra ó al Sumo Pontífice de Rusia. Hay donde escoger, y no podemos quejarnos de la poca abundancia del artículo.

2.

EL VINCULO DEL MATRIMONIO

(CONTINUACION.)

Hemos indicado la primera razon que indispensablemente existe para que el vínculo matrimonial no pueda proceder del gobierno civil. La segunda no es de menor peso.

La materia del matrimonio, son las personas mismas de los contrayentes. El vínculo liga la voluntad, la obligacion impuesta es la obligacion de amar. ¿Podrá el gobierno civil sancionar esto? ¿Tiene el poder civil posibilidad siquiera de obligar las voluntades? ¿Puede ordenar á una alma que ame? ¿Puede impedir al espíritu que deje de amar? ¿Puede hacer perfectas obligaciones, las obligaciones matrimoniales?

Solo á un poder espiritual le es dado esto, *por la esencia de las cosas*, y como ni el regalista mas apasionado se atrevería á sostener que el poder civil tenga poder espiritual, se sigue indeclinablemente que el matrimonio, por su esencia, esta fuera, está muy léjos de la esfera de accion del gobierno civil.

"En todas las sociedades, dice un sabio publicista, el matrimonio vive por la Religion, como la sociedad por el matrimonio; siempre y en todas partes, la divinidad consagra el matrimonio para perpetuar la sociedad. Divinidad, matrimonio y sociedad, son palabras (*é ideas*) inseparables" (1)

La divinidad del cristianismo brilla de tal manera en el matrimonio cristiano, que parece brilla más que en ningun otro de sus actos. No es extraño, porque la divinidad del cristianismo así brilla y resplandece en cada uno de los actos de la religion, como si no resplandeciera ni brillara en los demás.

---

(1) *Le mariage catolique et le mariage civil. Por M. Zauzet.*

Las delicadísimas obligaciones que el matrimonio impone ¿como serían sancionadas por el gobierno civil, si ellas son tan secretas por su naturaleza, que la esposa no las revelara á su madre, ni el esposo se atreviera á consultarlas con su mas íntimo amigo?

El establecimiento del matrimonio cristiano, es decir, del matrimonio perfecto, presupone el establecimiento del santo tribunal de la penitencia. Aunque de suyo completo, la confesion viene á completarlo, y no hay contradiccion sino aparente, en los términos, porque es uno mismo el espíritu de ambas instituciones; y así tambien la confesion, aunque de suyo completa, viene á completarse por la sagrada Eucaristía, y la gracia, aunque completa de suyo, se completa por la gloria.

Si en todos los demás puntos hemos sido breves por necesidad, en esta materia hemos sido brevísimos, de intento.

3.

EL MATRIMONIO

EN LOS DIVERSOS ESTADOS

DEL HOMBRE.

Hemos entrado al terreno de la teología, terreno que nos habiamos vedado; pero así lo exige el asunto, y lo exige así, por un motivo cuya enunciacion está en perfecta consonancia con lo que acabamos de decir: porque la razon, aunque de suyo completa, se completa por la revelacion: porque toda ciencia, aunque de suyo completa, se completa por la Teología.

Prometemos á los lectores abandonar cuanto antes la metafísica superior, pero no sin haber tomado de ella lo que sea preciso para completar nuestro asunto.

Hemos dicho que el matrimonio, por su esencia, en tanto es contrato en cuanto es sacramento: que no siendo sacramento no sería contrato, porque por la esencia de los contratos no hay

contratos indisolubles y porque el matrimonio es indisoluble por su esencia, y porque solo el sello de la divinidad, que no se muda, puede hacer indisoluble y eterno, lo que Dios quiere que sea eterno é indisoluble.

Creemos haber dado razones suficientes para demostrarlo, pero contra la doctrina, puede presentarse una objecion que quizá al pronto, haga vacilar al entendimiento.

Antes de decirla, y sin tratar de ofender á los lectores, pero hablando en confianza, preguntaremos á la mayoría de ellos:

—¿Ha estudiado V. á fondo la estensa, la delicada, la difícil materia del tratado del matrimonio?

Aquí, en voz baja, sabe V. de él más que lo que enseña el código civil, las partidas y el derecho romano, más de lo que contiene Droz ó Murillo, Berardi, Billuart y San Alfonso Maria de Ligorio?

Pues si no sabe V. mas que eso, ó si solo sabe V. un poco mas que eso, no sabe V. nada.

El tratado del matrimonio no puede formar

parte de una instruccion enciclopédica. Baste considerar que se enlaza no solamente con el derecho civil, con el derecho canónico, con la teología dogmática, con la teología moral y con la disciplina de la Iglesia, sino con la sociedad primitiva, con la formacion de las primeras familias del mundo, con el establecimiento de los primeros pueblos, con la legislacion de los antiguos imperios, de los reinos todos así salvages como civilizados; con el estudio de las costumbres patriarcales, con el dificilísimo de la legislacion mosaica, y con el mas fácil de las disposiciones dogmáticas y disciplinarias de los concilios ecuménicos, nacionales y provinciales.

Pues no es esto solo, su estudio filosófico se enlaza íntimamente con el estudio del alma, de las pasiones y de la voluntad.

Mas todavía; abraza otra cuestion sin el estudio de la cual, nada se ha avanzado; es preciso estudiar, como la voluntad de haber contraido no se cambia, mediante la gracia; es decir es preciso el estudio y conocimiento de la gracia suficiente y de la gracia eficaz, y el modo de obrar la gracia en la voluntad, sin destruir ni